

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 244 -2024-GRL-GGR.

Belén, 17 de mayo del 2024



**Visto**, el Proveído N° 2509-2024-GRL-GGR, de fecha 02 de febrero de 2024, en el cual solicita corregir el error material de la Resolución Gerencial General Regional N° 019-2024-GRL-GGR de fecha 19 de enero del 2024, en el cual se declara Improcedente por Falta de Legitimidad para Obrar el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Antonio Chávez Cahuanari, en representación de la Comunidad Nativa "Santa Clotilde" contra la Resolución Directoral N° 109-2016-GRL-DRA-L de fecha 18 de abril del 2016 y su aclaratoria Resolución Directoral N° 160-2016-GRL-DRA-L, de fecha 26 de mayo de 2016 y;

### CONSIDERANDO:



Que, el Principio de Legalidad, previsto en el **numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normativa nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;



Que, el Texto Único Ordenado de la **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en el artículo 212°, numeral 212.1)**, recogen las acciones que pueden adoptar las entidades para enmendar de oficio o a pedido de parte los actos administrativos, señalando que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, comentando el dispositivo legal citado en el párrafo anterior, el profesor Morón Urbina<sup>1</sup> señala "(...) que los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración Pública deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendentes por dos razones de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo;

Que, dentro de este contexto, se advierte que el error evidenciado en la Resolución Gerencial General Regional N° 019-2024-GRL-GGR de fecha 19 de enero del 2024, se constituye en un error de carácter intrascendente pues no acarrea la nulidad ni afecta el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo contenido en la citada resolución;

<sup>1</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos; Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS) Tomo II, 15ª Edición. Editorial Gaceta Jurídica. Lima 2029, p. 150.

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 244 -2024-GRL-GGR.

Belén, 17 de mayo del 2024



Que, en ese sentido, corresponde rectificar el error material, que se avizora en la parte considerativa número doce (12) de la Resolución Gerencial General Regional N° 019-2024-GRL-GGR de fecha 19 de enero del 2024:

### DICE:



Que, en ese sentido, según el artículo 107° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el administrado tiene derecho a presentarse ante la autoridad administrativa para la satisfacción de un interés legítimo. Asimismo, para que dicho interés pueda justificar la titularidad del administrado debe ser legítimo, personal, actual y probado, conforme lo establece el numeral 109.2 del artículo 109° de la precitada norma.

### DEBE DECIR:



Que, en ese sentido, según el artículo 118° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición. Asimismo, para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral, conforme lo establece el numeral 120.2 del artículo 120° de la precitada norma.

Que, de la revisión y el análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo y de la normatividad vigente debemos de señalar que, en el presente caso, resulta pertinente corregir el error material contenido en la parte considerativa número doce (12) de la Resolución Gerencial General Regional N°019-2024-GRL-GGR de fecha 19 de enero del 2024, la misma que se encuentra especificada en el considerando precedente, lo cual no altera lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión de la presente Resolución.

Estando de acuerdo a lo expuesto; con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Loreto, y;

De conformidad a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2022-GRL-CR, de fecha 11 de marzo de 2022, y a la delegación de facultades a la Gerencia General Regional, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 093-2023-GRL-GR, de fecha 13 de enero de 2023, y su ampliatoria con Resolución Ejecutiva Regional N° 315-2023-GRL-GR, de fecha 19 de abril de 2023.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - **RECTIFICAR** el error material contenido en la parte considerativa número doce (12) de la Resolución Gerencial General Regional N° 019-2024-GRL-GGR, de fecha 19 de enero del 2024, conforme al Artículo 212° del TUO de la Ley N°

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 244 -2024-GRL-GGR.

Belén, 17 de mayo del 2024

27444, en el siguiente sentido:

**DICE:**

Que, en ese sentido, según el artículo 107° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el administrado tiene derecho a presentarse ante la autoridad administrativa para la satisfacción de un interés legítimo. Asimismo, para que dicho interés pueda justificar la titularidad del administrado debe ser legítimo, personal, actual y probado, conforme lo establece el numeral 109.2 del artículo 109° de la precitada norma.

**DEBE DECIR:**

Que, en ese sentido, según el artículo 118° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición. Asimismo, para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral, conforme lo establece el numeral 120.2 del artículo 120° de la precitada norma.

**ARTÍCULO 2°.** - Dejar subsistente todo lo demás que contiene Resolución Gerencial General Regional N° 019-2024-GRL-GGR, de fecha 19 de enero del 2024.

**ARTÍCULO 3°.** - **NOTIFICAR**, la presente resolución a las instancias correspondientes del Gobierno Regional de Loreto, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



Gobierno Regional de Loreto

Econ. Javier Shupingahua Tangoa  
Gerente General Regional

